

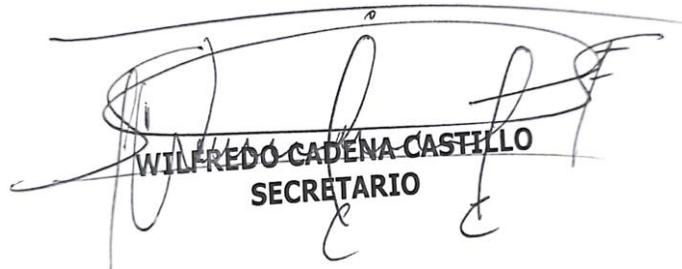


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado : RUBIELA NOVOA ROJAS
Apoderado Dte: DRA. JERALDINE RAMIREZ PEREZ
Radicado : 683852042001-2022-00036

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, con la atenta nota que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término, sírvase proveer.

Landázuri, 11 de mayo de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, once (11) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial que precede y efectuando una valoración al escrito de subsanación del libelo genitor, se tiene que este fue replanteado en la forma indicada en el auto de fecha 18 de abril de 2022.

MICROACTIVOS S.A.S., actuando mediante apoderada judicial (Dra. JERALDINE RAMIREZ PEREZ), instauro demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **RUBIELA NOVOA ROJAS**, mayor de edad y según la demandante vecina de este municipio, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora, en relación con el pagaré N°. MA-011141 del 15 de mayo de 2015. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MICROACTIVOS S.A.S. y en contra de **RUBIELA NOVOA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 30.205.264, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1-Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **20** causada y vencida el 15 de diciembre de 2016.



Landázuri - Santander

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 1, **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$93.942)** a partir del 16 de diciembre de 2016, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **21** causada y vencida el 15 de enero de 2017.

2.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 2, **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$97.289)** a partir del 16 de enero de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

3- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **22** causada y vencida el 15 de febrero de 2017.

3.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 3, **CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$100.756)** a partir del 16 de febrero de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

4- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **23** causada y vencida el 15 de marzo de 2017.

4.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 4, **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$104.364)** a partir del 16 de marzo de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

5- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **24** causada y vencida el 15 de abril de 2017.

5.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 5, **CIENTO OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$108.064)** a partir del 16 de abril de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la



Landázuri - Santander

misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

6- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **25** causada y vencida el 15 de mayo de 2017.

6.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 6, **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$115.956)** a partir del 16 de mayo de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

7- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **26** causada y vencida el 15 de junio de 2017.

7.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 7, **CIENTO VEINTE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.087)** a partir del 16 de junio de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

8- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **27** causada y vencida el 15 de julio de 2017.

8.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 8, **CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$124.367)** a partir del 16 de julio de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

9- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **28** causada y vencida el 15 de agosto de 2017.

9.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 9, **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$128.798)** a partir del 16 de agosto de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



10- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **29** causada y vencida el 15 de septiembre de 2017.

10.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 10, **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$133.388)** a partir del 16 de septiembre de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

11- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **30** causada y vencida el 15 de octubre de 2017.

11.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 11, **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$138.141)** a partir del 16 de octubre de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

12- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **31** causada y vencida el 15 de noviembre de 2017.

12.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 12, **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$143.063)** a partir del 16 de noviembre de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

13- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **32** causada y vencida el 15 de diciembre de 2017.

13.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 13 **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$148.161)** a partir del 16 de diciembre de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

14- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **33** causada y vencida el 15 de enero de 2018.

14.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 14, **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$153.440)** a partir del 16 de enero de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

15- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **34** causada y vencida el 15 de febrero de 2018.

15.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 15, **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$158.908)** a partir del 16 de febrero de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

16- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$176.818)**, correspondiente al valor de la cuota número **35** causada y vencida el 15 de marzo de 2018.

16.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 16, **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$164.570)** a partir del 16 de marzo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

17- Por la suma de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$22.889)**, correspondiente al valor de la cuota número **36** causada y vencida el 15 de abril de 2018.

17.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, discriminado en el numeral 17, **DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$16.505)** a partir del 16 de abril de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



Landázuri - Santander

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO